

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	13/12/2024 13:36	Fecha/hora resolución	13/12/2024 18:04
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000002184
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2023LY-000011-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000166	06/12/2024 14:23	ERIKA MARIA JIMENEZ ARIAS	ERIKA MARIA JIMENEZ ARIAS	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000167	06/12/2024 14:51	OSCAR RODRIGO VARGAS JIMENEZ	OSCAR RODRIGO VARGAS JIMENEZ	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000170	06/12/2024 19:28	SANDRA ALVARADO MONDOL	SANDRA ALVARADO MONDOL	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000172	06/12/2024 21:05	SILVIA GOMEZ PACHECO	SILVIA GOMEZ PACHECO	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000168	06/12/2024 15:15	JUAN LUIS VARGAS ALFARO	JUAN LUIS VARGAS ALFARO	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000169	06/12/2024 15:24	SILVIA ELENA PERALTA MONTENEGRO	SILVIA ELENA PERALTA MONTENEGRO	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
8102024000000171	06/12/2024 20:57	SILVIA GOMEZ PACHECO	SILVIA GOMEZ PACHECO	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m., esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Amado Hidalgo Quirós, Sileny Viales Hernández, Víctor Méndez Zúñiga, Rodrigo Vargas Ulate, Danis Méndez Zúñiga, Erika Jiménez Arias, Krysbell Ríos Myrie, Sonia Madrigal Fernández, María Virginia Méndez Ugalde, Paulo Araya Valverde y RJM Abogados S.A. y **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Laura Ramírez Ulate, Juan Carlos Chaves Mora y Sergio Leiva Urcuyo.
- II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 fue notificada a las partes el 03 de diciembre de 2024 a las 17:03 p.m.
- III. Que mediante documentos No. 8102024000000166, No. 8102024000000167, No. 8102024000000168, No. 8102024000000169 y No. 8102024000000170, todos del 06 de diciembre de 2024, los gestionantes Erika Jiménez Arias, Oscar Vargas Jiménez, Juan Vargas Alfaro, Silvia Peralta Montenegro y Sandra Alvarado Mondol, solicitaron adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

II) SOBRE LAS GESTIONES INTERPUESTAS. A) SOBRE LA GESTIÓN DE SILVIA PERALTA MONTENEGRO. En el caso concreto, la parte reclama que la resolución cuestionada carece de la parte dispositiva de la misma. Solicita que se aclare cuáles son las adjudicaciones del acto final que se declaran nulas. Solicita que se aclare si la anulación del acto final incluye la adjudicación en favor de su oferta o si, por el contrario, dicho acto final queda firme respecto de esa oferta, que, como queda demostrado por la propia resolución, cumplió cabalmente con todos los requisitos cartelarios. En relación con lo anterior, debe indicarse que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024, en el apartado **“2. Listado de recursos”** se indicó expresamente el resultado final de cada uno de los recursos interpuestos. Asimismo, en el apartado **“Resultado del acto final”** se dispuso que *“Se anula Acto Final”*. Por lo que, no se observa que la resolución sea omisa en lo que reclama la gestionante. Ahora, sobre los efectos de dicha anulación, no puede desconocerse lo regulado en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: *“Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes: [...] b) Etapa de fondo: / i) La resolución que declare sin lugar el recurso confirma el acto final impugnado, implica el levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa. / ii) La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa. / iii) La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa. / iv) Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.”* De conformidad con lo transcrito, siendo que los recursos fueron declarados parcialmente con lugar y con lugar, como se indicó en el apartado **“2. Listado de recursos”**, eso implica la nulidad del acto final que consta en el documento No. 18-2024 CCADTVA del 28 de agosto de 2024, en el que se resolvió *“Adjudicar la Licitación Mayor No. 2023LY-000011-0015700001 “Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica” a Silvia Elena Peralta Montenegro, Silvia Gómez Pacheco, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Douglas Dayan Murillo Murillo, Edgar Royner Cordero Campos, Sandra Alvaro Mondol, Alexander Elizondo Quesada y Jose Aquiles Mata Porras [...]”*. Así las cosas, no se estima que en la resolución de mérito sea necesario corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas. **B) SOBRE LA GESTIÓN DE ERIKA JIMÉNEZ ARIAS.** A pesar de lo resuelto que declara parcialmente con lugar varios alegatos planteados contra los participantes de dicho sorteo y, si bien se anula el acto final, no se define al final de cuentas si la anulación incluye o no la declaratoria de nulidad del sorteo, el cual violaba las normas que rigen la contratación porque se realizó incluyendo ofertas que no calificaban o cuya condición PYME está en duda, lo cual provoca grave perjuicio a las ofertas admisibles porque les resta posibilidades de resultar favorecidas en el sorteo. Dicho de otra manera, a mayor cantidad de participantes en un sorteo menores las posibilidades de resultar favorecido. El monto de incremento dependerá al final de la división del número de puestos entre el número de participantes. Por ello, ruego aclarar las razones para no referirse al reclamo de nulidad absoluta del sorteo y clarificar entonces que la anulación del acto final, implica también evidentemente la nulidad del sorteo al no haberse realizado entre los oferentes que tenían derecho a participar en dicha rifa. Al respecto, se realiza pronunciamiento en dos vías: i) El artículo 98 de la LGCP regula los efectos de la anulación del acto de adjudicación: *“Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes: [...] b) Etapa de fondo: / i) La resolución que declare sin lugar el recurso confirma el acto final impugnado, implica el levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa. / ii) La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa. / iii) La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa. / iv) Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.”* De conformidad con lo transcrito, siendo que los recursos fueron declarados parcialmente con lugar y con lugar, como se indicó en el apartado **“2. Listado de recursos”**, eso implica la nulidad del acto final que consta en el documento No. 18-2024 CCADTVA del 28 de agosto de 2024, en el que se resolvió *“Adjudicar la Licitación Mayor No. 2023LY-000011-0015700001 “Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica” a Silvia Elena Peralta Montenegro, Silvia Gómez Pacheco, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Douglas Dayan Murillo Murillo, Edgar Royner Cordero Campos, Sandra Alvaro Mondol, Alexander Elizondo Quesada y Jose Aquiles Mata Porras [...]”*. Así las cosas, en cuanto a los vicios señalados al sorteo que podrían derivar en la nulidad de este, se estima que en la resolución de mérito no resultaba necesario referirse a estos por carecer de interés actual, en el tanto se trata de un acto que ya estaba siendo anulado en la resolución de citas. Por lo que en la resolución no es necesario corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas, en este extremo. ii) Adicionalmente, con respecto a los señalamientos efectuados en relación con otras de las ofertas presentadas se remite a lo resuelto en la misma relación al atender otros de los recursos atendidos. De la siguiente forma: **Contra Silvia Peralta Montenegro:** Se remite a lo dispuesto en el punto 2) del recurso de Krisbell Murillo Ríos; **Contra Douglas Dayan Murillo Murillo** Se remite a lo dispuesto en el punto 3) del recurso de RJM S.A.; **Contra José Aquiles Mata Porras:** Se remite a lo dispuesto sobre la condición Pyme de José Aquiles Mata Porras del recurso presentado por Amado Hidalgo Quirós, Víctor Mendez Zúñiga y RJM S.A. **Contra Edgar Royner Cordero Campos:** Se remite a lo dispuesto en cuanto al tema al punto 1) del recurso de Sergio Leiva Urcuyo; **Contra Sandra Alvarado Mondol:** Se remite a lo dispuesto en cuanto al tema al punto 2) del recurso interpuesto por Krysbell Ríos Myrie. **C) SOBRE LA GESTIÓN DE OSCAR VARGAS JIMÉNEZ.** En el caso concreto, la parte reclama que en la página final de dicha resolución no está incluida, ni consta expresamente, su parte dispositiva, terminando el texto de la resolución, tal y como es visible en el SICOP, con la declaratoria sin lugar de uno de los extremos del recurso presentado por el oferente RJM SOCIEDAD ANÓNIMA. Por lo anterior, solicita que se adicione la parte dispositiva de la resolución, para que las partes entiendan claramente los alcances y los efectos jurídicos que produce esa resolución en el acto final de adjudicación emitido por el Banco de Costa Rica. Además, en la casilla **“Resultado del acto final”** visible al final del listado de recursos contra este procedimiento hay una nota que dice, únicamente, *“Se anula Acto Final”*. Así las cosas, solicita que la resolución se aclare en el sentido de cuáles son las adjudicaciones del acto final que se declaran nulas, porque los recursos establecidos en contra de la adjudicación en favor de quien suscribe fueron, todos, declarados sin lugar. En relación con este tema, se hace referencia a lo resuelto por este órgano contralor en la gestión de aclaración y adición presentada por Silvia Peralta Montenegro. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas. **D) SOBRE LA GESTIÓN DE JUAN VARGAS ALFARO.** En el caso concreto, la parte reclama que la resolución cuestionada carece de la parte dispositiva, por lo que a su consideración, debe determinarse el alcance de la declaratoria con lugar y parcialmente con lugar de los recursos de apelación interpuestos respecto del acto final impugnado y en contra del procedimiento. En relación con lo anterior, debe indicarse que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024, en el apartado **“2. Listado de recursos”** se indicó expresamente el resultado final de cada uno de los recursos interpuestos. Asimismo, en el apartado **“Resultado del acto final”** se dispuso que *“Se anula Acto Final”*. Por lo que, no se observa que la resolución sea omisa en lo que reclama la gestionante. Ahora, sobre los efectos de dicha anulación, no puede desconocerse lo regulado en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: *“Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes: [...] b) Etapa de fondo: / i) La resolución que declare sin lugar el recurso confirma el acto final impugnado, implica el levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa. / ii) La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa. / iii) La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa. / iv) Si la contratación*

cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.” De conformidad con lo transcrito, siendo que los recursos fueron declarados parcialmente con lugar y con lugar, como se indicó en el apartado “**2. Listado de recursos**”, eso implica la nulidad del acto final que consta en el documento No. 18-2024 CCADTVA del 28 de agosto de 2024, en el que se resolvió “Adjudicar la Licitación Mayor No. 2023LY-000011-0015700001 “Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica” a Silvia Elena Peralta Montenegro, Silvia Gómez Pacheco, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Douglas Dayan Murillo Murillo, Edgar Royner Cordero Campos, Sandra Alvaro Mondol, Alexander Elizondo Quesada y Jose Aquiles Mata Porras [...]”. Así las cosas, no se estima que en la resolución de mérito sea necesario corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas. **E) SOBRE LA GESTIÓN DE SANDRA ALVARADO MONDOL.** En el caso concreto, la parte reclama que la resolución cuestionada carece de la parte dispositiva. Solicita que se aclare cuáles son las adjudicaciones del acto final que se declaran nulas. Asimismo, requiere que se aclare si la anulación del acto final incluye la adjudicación en favor de su oferta o si, por el contrario, dicho acto final queda firme respecto de su propuesta, que, como queda demostrado por la propia resolución, cumplió cabalmente con todos los requisitos cartelarios. En relación con lo anterior, debe indicarse que en la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024, en el apartado “**2. Listado de recursos**” se indicó expresamente el resultado final de cada uno de los recursos interpuestos. Asimismo, en el apartado “**Resultado del acto final**” se dispuso que “*Se anula Acto Final*”. Por lo que, no se observa que la resolución sea omisa en lo que reclama la gestionante. Ahora, sobre los efectos de dicha anulación, no puede desconocerse lo regulado en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: “Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes: [...] b) Etapa de fondo: / i) La resolución que declare sin lugar el recurso confirma el acto final impugnado, implica el levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa. / ii) La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa. / iii) La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa. / iv) Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.” De conformidad con lo transcrito, siendo que los recursos fueron declarados parcialmente con lugar y con lugar, como se indicó en el apartado “**2. Listado de recursos**”, eso implica la nulidad del acto final que consta en el documento No. 18-2024 CCADTVA del 28 de agosto de 2024, en el que se resolvió “Adjudicar la Licitación Mayor No. 2023LY-000011-0015700001 “Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica” a Silvia Elena Peralta Montenegro, Silvia Gómez Pacheco, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Douglas Dayan Murillo Murillo, Edgar Royner Cordero Campos, Sandra Alvaro Mondol, Alexander Elizondo Quesada y Jose Aquiles Mata Porras [...]”. Así las cosas, no se estima que en la resolución de mérito sea necesario corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones. En consecuencia, se impone declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 14:02	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 14:09	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 18:04	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02053-2024	Fecha notificación	16/12/2024 07:43
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------